

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado.

**ADVERTENCIAS**

Las Leyes, ordenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otros a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

**ADMINISTRACION:**  
Residencia provincial de Niños

### Ministerio de la Gobernación

Orden de 1.º de septiembre de 1939, referente a la bonificación sobre hospedaje y composición de comidas.

Habiendo variado las circunstancias que motivaron los preceptos de la Orden del Ministerio del Interior de 10 de marzo de 1938, este Ministerio de la Gobernación ha dispuesto:

Artículo 1.º A partir del día 16 de septiembre actual, queda sin efecto la Orden de 10 de marzo de 1938, sobre bonificación de industrias de hospedaje, y cubierto económico a favor de Generales, Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército y funcionarios civiles.

Artículo 2.º Queda subsistente la reducción de precios por reducción de composición de comidas, establecida en el artículo 2.º de la Orden de 20 de octubre de 1938, rectificada en 1.º de noviembre.

Artículo 3.º Asimismo continúan en vigor las disposiciones sobre precios en establecimientos hosteleros, contenidas en la Orden de este Ministerio de 8 de abril de 1939.

Burgos, 1 de septiembre de 1939.  
—Año de la Victoria.

SERRANO SUÑER

### Administración provincial

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Visto el expediente de registro de la mina de espato fluor llamada La Casual (n.º 24.022), de 4 hectáreas, sita en la parroquia de Loroñe, concejo de Colunga, incoado en 28 de julio de 1938 por don Pedro Pig Caveda, vecino de Carrandi, en dicho concejo, y resultando que, desde el 2 de septiembre del mismo año, en que se dictó el acuerdo gubernativo invitándole a promover el oportuno expediente de expropiación forzosa, ha dejado de cumplir lo acordado, el Sr. Gobernador a propuesta de esta Jefatura y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 2.º Base 8.ª de la Ley de Procedimiento administrativo de 19 de octubre de 1889, ha dispuesto con esta fecha, que se dé por terminado y cancelado el referido expediente, archivándose.

Lo que se publica en el BOLETIN

OFICIAL para conocimiento general y del citado registrador, con devolución al mismo del depósito del noventa y cinco por ciento por la Delegación de Hacienda cuando sea firme esta resolución, contra la cual puede recurrir su alzada para ante la Superioridad en el plazo de treinta días.

Oviedo, 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria. El Ingeniero Jefe, C. Alonso.

### Anuncio de incoación de expedientes de Responsabilidad Política

#### ANUNCIOS

Incoados expedientes a Fernando Garcia Gonzalez, de oficio empleado, estado casado, vecino de Sobóm, (Blimea), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Josefa Alvarez Fuentes, de oficio sus labores, estado casada, vecina de Piñeras, (Moreda), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Consuelo Iglesias Iglesias, de oficio sus labores, estado soltera, vecina de Canto de la Silla, (Moreda), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Gaspar Montes Vigón, de oficio labrador, estado casado, vecino de La Castañal, (Bimenes), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Alonso Vazquez Fernandez, de oficio chofer, estado soltero, vecino de Inilla, (Langreo), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Manuel Prado Gonzalez, de oficio carpintero, estado Casado, vecino de Viella, (Lugones), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Antonio Gonzalez Canella, de oficio peón, en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; José Antonio Fernandez Llana, de oficio minero, estado casado, vecino de Lada-Langreo, (Asturias), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Mariano Suarez Iglesias, de oficio minero, estado soltero, vecino de Ciaño-Sama, (Asturias), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Gervasio Orejas Gutierrez, de oficio industrial, estado casado, vecino de Sama de Langreo, (Asturias), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Abelardo Rocas Fanjul, de oficio metalúrgico, estado casado, vecino de La Felguera, Langreo, (Asturias), en virtud del Decreto fecha

9 septiembre-1939; Aquilino Garcia Nava, de oficio minero, estado casado, vecino de Sotrondio, (Asturias), en virtud del Decreto fecha 9 septiembre 1939; Vicente Miguel Gonzalez, de oficio vidriero, estado casado, vecino de Sama de Langreo, (Barrio de la Cantera), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Olegario Vega Martinez, de oficio minero, estado casado, vecino de Ciaño Santa Ana, (Asturias), en virtud del Decreto fecha 9 septiembre-1939; Arcadio Braga Argüelles, de oficio metalúrgico, estado soltero, vecino de Caballeros-Hevia, Siero, Asturias), en virtud del Decreto fecha 9 septiembre-1939; Daniel Alvarez Gonzalez, de oficio profesor, estado casado, vecino de La Felguera, (Asturias), en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939; Ramón Rubiera Solares, de oficio ajustador, estado casado, vecino de Sama de Langreo, (Asturias), en virtud del Decreto fecha 9 septiembre-1939; Joaquin Garcia Fernandez, de oficio Guardafreño, estado soltero, vecino de Ciaño, (Laviana), en virtud del Decreto fecha 9 septiembre-1939; Teófilo Gutierrez Fernandez, de oficio periodista, estado casado, vecino de La Felguera, en virtud del Decreto fecha 9-septiembre-1939, del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, este Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo, hace saber lo siguiente:

1. Que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes; pudiendo prestarse tales declaraciones ante mí, o ante el de primera instancia o municipal del domicilio del declarante los cuales remitirán aquí las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y

2. Que ni el fallecimiento, ni la ausencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

En Oviedo, 14 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

### Administración de Propiedades y Contribución Territorial

#### NEGOCIADO DE URBANA PROVINCIA DE OVIEDO

Cumpliendo lo ordenado en la circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial fecha 6 de septiembre de 1939, esta Administración ha practicado la distribución de la Riqueza Urbana para el ejercicio de 1940, entre los pueblos de esta provincia, señalando a cada uno de ellos la parte que le corresponda, con arreglo a su líquido imponible.

De conformidad con la Real Orden de 22 de octubre de 1926, los Ayuntamientos deben proceder a la confección de los padrones con su copia y lista cobratoria, teniendo en cuenta las reglas y modelación contenidas en la Circular de la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de 21 de mayo de 1927, publicada en la Gaceta del 24 del mismo mes y año, procurando al mismo tiempo relacionar a los contribuyentes por orden alfabético de nombres o apellidos dentro de cada calle, plaza, parroquia o barrio.

Se acompañan e insertan con esta Circular dos estados resúmenes por municipios, uno de los Registros fiscales comprobados, y otro de los aprobados, pero no comprobados con los datos a que se ajustarán los Ayuntamientos para confeccionar los padrones y lista, recordándoles que dichos documentos deberán estar terminados antes del 15 de noviembre, exponerse al público durante ocho días, y entregarse en esta Administración antes del 30 de dicho mes, advirtiéndoles que en caso de incumplimiento incurrirán en las responsabilidades del artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, y 25 del de 24 de enero de 1894, en armonía con el Real Decreto de 16 de septiembre de 1924.

El original del padrón será reintegrado con póliza de 1,50 pesetas y la copia y lista cobratoria, con timbre móvil de 0,25 pesetas por folio.

Oviedo 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, José María Santos.

SEÑALAMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que tienen sus Registros fiscales aprobados y no comprobados de las cantidades correspondientes a la riqueza de cada uno de ellos con inclusión de todos los recargos establecidos

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza base con el aumento R. O. 26-3-1927		Cuota al 18 por 100		Recargo del 16 por 100		Recargo del 7'50 por 100		Coeficiente al 22,23 por 100		Recargo transitorio del 2'50 por 100		Recargo municipal del 10 por 100		Contribución total incluidos los recargos	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Allande.	33.131,57		5.963,68		954,18		447,27		7.365,13		149,09		7.514,22		7.514,22	
2	Aller.	155.613,06		28.010,35		4.481,60		2.100,78		34.592,78		700,25		35.293,03		35.293,03	
3	Amieva.	5.817,65		1.047,18		167,55		78,53		1.293,26		26,18		1.319,44		1.319,44	
4	Bimenes.	9.037,50		1.626,75		260,28		122,00		2.009,03		40,67		2.049,70		2.049,70	
5	Boal.	28.472,75		5.125,10		820,01		384,37		6.329,48		128,13		6.457,61		6.457,61	
6	Cabralés.	20.200,19		3.636,04		581,76		272,70		4.490,50		90,90		4.581,40		4.581,40	
7	Cabranes.	34.341,36		6.181,44		989,03		463,61		7.634,08		154,54		7.788,62		7.788,62	
8	Candamo.	29.722,80		5.350,11		856,33		401,24		6.607,38		133,75		6.741,13		6.741,13	
9	Cangas de Onís.	178.451,25		32.121,23		5.139,39		2.409,09		39.669,71		803,03		40.472,74		40.472,74	
10	Cangas del Narcea.	222.357,02		40.024,26		6.403,88		3.001,82		49.429,96		1.000,61		50.430,57		50.430,57	
11	Campo de Caso.	74.176,80		13.351,82		2.136,29		1.570,60		16.489,50		333,80		16.823,30		16.823,30	
12	Castrillón.	116.341,00		20.941,38		3.350,61		1.570,60		25.862,59		523,53		26.386,12		26.386,12	
13	Coaña.	17.760,21		3.196,84		511,49		239,76		3.948,09		79,92		4.028,01		4.028,01	
14	Colunga.	70.515,53		12.692,79		2.030,84		951,96		15.675,59		317,32		15.992,91		15.992,91	
15	Corvera.	44.493,00		8.008,74		1.281,40		600,65		8.890,76		200,22		10.090,98		10.090,98	
16	El Franco.	33.908,75		6.307,50		181,66		85,15		1.402,16		28,38		1.430,54		1.430,54	
17	Grandas de Salime.	19.204,88		3.456,88		976,57		457,77		7.537,91		152,59		7.690,50		7.690,50	
18	Ibias.	24.260,41		4.366,87		553,10		259,27		4.269,24		86,42		4.355,66		4.355,66	
19	Illas.	3.210,63		577,91		698,70		327,52		5.393,09		109,17		5.502,26		5.502,26	
20	Laviana.	57.700,03		10.386,00		1.661,76		43,35		713,72		14,45		728,17		728,17	
21	Langreo.	360.655,22		64.917,94		10.386,87		778,95		12.826,71		259,65		13.086,36		13.086,36	
22	Lena.	124.089,00		22.336,02		3.573,76		4.868,85		80.173,65		1.622,94		81.796,59		81.796,59	
23	Luarca.	326.925,10		58.846,52		9.415,44		1.675,20		72.584,98		558,40		28.143,38		28.143,38	
24	Mieres.	335.092,69		60.316,68		9.415,44		4.413,49		72.675,44		1.471,16		74.146,60		74.146,60	
25	Miranda.	20.979,20		3.776,26		604,20		452,75		74.491,10		1.507,92		75.999,02		75.999,02	
26	Morcin.	24.623,00		4.432,14		709,14		283,22		4.663,67		94,41		4.758,08		4.758,08	
27	Muros.	43.162,82		7.769,31		1.243,09		332,41		5.473,69		110,80		5.584,49		5.584,49	
28	Noreña.	34.265,71		6.167,83		986,85		462,59		7.617,27		154,20		7.771,47		7.771,47	
29	Onís.	75.447,58		13.580,57		2.172,91		45,28		745,55		15,09		760,64		760,64	
30	Penamellera Alta.	10.753,01		1.935,54		309,70		145,16		1.018,56		339,51		1.358,07		1.358,07	
31	Penamellera Baja.	23.235,65		4.182,42		669,19		313,68		2.390,40		48,39		2.438,79		2.438,79	
32	Ponga.	7.507,19		1.351,29		216,21		101,35		5.165,28		104,56		5.269,84		5.269,84	
33	Proaza.	117.984,80		21.237,26		3.397,97		1.592,79		1.668,85		33,78		1.702,63		1.702,63	
34	Quirós.	28.180,00		5.072,40		811,58		380,43		26.228,02		530,93		28.457,93		28.457,93	
35	Regueras (Las).	23.627,25		4.478,54		680,46		318,97		6.252,33		126,81		6.379,34		6.379,34	
36	Ribadedeva.	45.502,74		8.190,49		1.310,48		110,89		1.826,00		36,96		1.862,96		1.862,96	
37	Ribera de Arriba.	14.440,81		2.599,34		415,89		194,96		10.115,26		204,76		10.320,02		10.320,02	
38										3.210,19		64,98		3.275,17		3.275,17	
39																	
40																	
TOTAL.				629.952,20		100.792,35		47.246,41		777.990,96		15.748,80		1.698,98		795.438,74	

41	Riosa.	7.511,25		1.352,02		216,33		101,40		1.669,75		33,80		1.703,55		1.703,55	
42	San Martín del Rey Aurelio.	182.679,34		32.882,28		5.261,16		2.466,17		40.609,61		822,05		41.431,66		41.431,66	
43	San Martín de Oscos.	3.934,67		708,24		113,32		53,11		874,66		17,71		892,37		892,37	
44	Santa Eulalia de Oscos.	5.891,97		1.060,55		169,69		79,54		1.309,77		26,51		1.336,28		1.336,28	
45	San Tirso de Abres.	6.506,25		1.171,12		187,38		87,83		1.446,33		29,28		1.475,61		1.475,61	
46	Santo Adriano.	5.161,87		929,13		148,66		69,69		1.147,48		23,23		1.170,71		1.170,71	
47	Santiago.	14.105,55		2.539,00		406,24		190,42		3.135,64		63,47		3.199,11		3.199,11	
48	Siero.	207.964,25		37.433,56		5.989,37		2.807,52		46.230,45		935,84		47.166,29		47.166,29	
49	Somiedo.	40.516,67		7.293,00		1.166,88		546,97		9.006,85		182,33		9.189,18		9.189,18	
50	Soto del Barco.	59.333,08		10.679,95		1.708,79		801,00		13.189,73		267,00		13.456,73		13.456,73	
51	Tapia de Casariego.	24.840,25		4.471,24		715,40		335,34		5.521,97		111,78		5.633,75		5.633,75	
52	Tevega.	18.387,52		3.309,75		529,56		248,23		4.087,54		82,74		4.170,28		4.170,28	
53	Tineo.	97.569,59		17.562,52		2.810,00		1.317,19		21.689,71		439,06		22.128,77		22.128,77	
54	Villanueva de Oscos.	5.725,29		1.030,55		164,89		77,29		1.272,72		25,77		1.298,48		1.298,48	
55	Villayón.	6.543,31		1.177,79		188,45		88,33		1.454,57		29,45		1.484,02		1.484,02	

Oviedo, 13 de septiembre de 1939.  
AÑO DE LA VICTORIA  
EL JEFE DEL NEGOCIADO,  
Mateo A. Cascos

**Hospitales Militares de Asturias**  
**Junta Económica**  
ANUNCIO  
Debiendo procederse por esta Junta Económica a la adquisición de viveres y artículos precisos para cubrir las necesidades de los Hospitales de Oviedo y Gijón, durante el mes de octubre próximo, cuyos artículos, cantidades y condiciones con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales, así como también el modelo de proposición, se hallan de manifiesto todos los días laborables de 10 a 15 en la Secretaría de esta Junta, sita en el Hospital Militar de las Salesas, Oviedo, y en la Administración del Hospital Militar de Gijón, se invita por el presente anuncio, para hacer oferta a dicha Junta, las cuales serán admitidas hasta el día 28 del actual a las doce horas de la mañana. Con posterioridad a esa fecha se reunirá la Junta para verificar las adjudicaciones que procedan.  
Los ofertantes extenderán sus proposiciones en papel sellado con póliza de 1,50 pesetas y podrán concursar por una o más plazas y también por artículos independientes dentro de cada una de ellas.  
Los gastos de los presentes anuncios serán por cuenta de los adjudicatarios.  
Oviedo, 16 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente.

**Administración municipal**  
**AYUNTAMIENTOS**  
**DE AVILES**  
Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión de esta fecha, el expediente número uno sobre Habilitaciones y Suplementos de Crédito dentro del presupuesto ordinario del interior por importe de 16.587,50 pesetas, con cargo al superavit resultante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto de la «Zona de Ensenche», correspondiente al ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados legítimos, las reclamaciones y consideraciones que se consideren justas de conformidad al Reglamento de Hacienda municipal.  
En Avilés a 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José López Ocaña y Bango.

Aprobado por la Comisión Gestora municipal de mi presidencia, en sesión de esta fecha, el expediente número uno sobre Habilitaciones y Suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario del interior, por importe de 122.390,49 pesetas, con cargo al superavit resultante y sin aplicación de la liquidación del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante cuyo plazo podrán formularse por los interesados legítimos las reclamaciones y consideraciones que se consideren justas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Hacienda municipal.  
En Avilés, a 15 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José López Ocaña y Bango.

**Administración de Justicia**  
**JUZGADOS**  
**DE OVIEDO**  
De orden del Sr. Juez de instrucción de este partido, en virtud de providencia dictada en el sumario 78 del corriente, que se instruye en este Juzgado por suicidio de Leonor Alvarez Fernandez, acordó citar al esposo de dicha finada llamado José Sanchez Llana, que se dice se encuentra en Francia, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, instruyéndole a la vez de los derechos del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.  
Oviedo, 11 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, Ramón Calvo.

**DE GIJÓN**  
En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 1 de Gijón, en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 126 del corriente año, por estafa de doscientas diez pesetas a Arturo Figueira Rañón, cuyo último domicilio lo tuvo en esta villa en la calle del 27 de Diciembre, número 8, de 46 años de edad, viudo, de profesión sastrero, y al testigo en dicha causa Manuel García Muñiz, de 40 años, casado, industrial, cuyo último domicilio tuvo en esta villa, Salustio Regueral 19, para que en el término de cinco días, comparezcan ante este referido Juzgado a prestar declaración en el sumario repetido; apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar.  
Dado en Gijón, a once de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario judicial, Rufino Sanchez.

**BANCO VITALICIO DE ESPAÑA**  
*Domicilio Social: Rambla de Castaño, 13*  
BARCELONA  
Habiéndose extraviado las pólizas números 128.847 y 126.954 y el apéndice de invalidez número 5.009 que libró el Banco Vitalicio de España, a D. Ignacio Soto La Roza, en 18 de septiembre 1930 y 23 de marzo 1935 respectivamente, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentado en la Dirección General de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá por nulo y sin efecto y será sustituido por otro documento de igual fuerza y valor.  
Barcelona, 17 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Banco Vitalicio de España.—El Director General.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## Cupo para el ejercicio de 1940.--Registros fiscales aprobados y comprobados

SEÑALAMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que tienen sus Registros fiscales aprobados y comprobados, de las cantidades correspondientes a la riqueza de cada uno de ellos con inclusión de todos los recargos establecidos.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza base	Cuota	Recargo	Recargo	Coeficiente	Recargo transitorio	Recargo municipal	Contribucion total incluidos los recargos
		Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Avilés.	985.974,00	167.615,58	26.818,49	12.571,17	207.005,24	4.190,39		211.195,63
2	Caravia.	12.568,00	2.136,56	341,85	160,24	2.638,65	53,41		2.692,06
3	Carreño.	283.575,00	48.207,75	7.713,24	3.615,58	59.536,57	1.205,19		60.741,76
4	Castropol.	74.103,00	12.597,51	2.015,60	944,81	15.557,92	314,94		15.872,86
5	Cudillero.	179.925,00	30.587,25	4.893,96	2.294,04	37.775,25	764,68		38.539,93
6	Gijón.	7.120.299,50	1.210.450,91	193.672,15	90.783,82	1.494.906,88	30.261,27	121.045,09	1.646.213,24
7	Gozón.	172.003,96	29.240,67	4.678,51	2.193,05	36.112,23	731,02		36.843,25
8	Grado.	349.927,93	59.487,75	9.518,04	4.461,58	73.467,37	1.487,20		74.954,57
9	Illano.	5.388,50	916,04	146,56	68,70	1.131,30	22,90		1.154,20
10	Llanera.	173.949,14	29.571,35	4.731,42	2.217,85	36.520,62	739,28		37.259,90
11	Llanes.	753.042,13	128.017,16	20.482,75	9.601,29	158.101,20	3.200,43		161.301,63
12	Nava.	67.403,90	11.458,66	1.833,38	859,40	14.151,44	286,46		14.437,90
13	Navia.	228.201,00	38.794,17	6.207,06	2.909,56	47.910,79	969,85		48.880,64
14	Oviedo.	5.983.925,00	1.017.267,25	162.762,76	76.295,04	1.256.325,05	25.431,68	101.726,72	1.383.483,45
15	Pesoz.	6.120,00	1.040,40	166,46	78,03	1.284,89	26,01		1.310,90
16	Piloña.	176.558,00	30.014,86	4.802,37	2.251,12	37.068,35	750,38		37.818,73
17	Pravia (Cordovero y Folgueras)	8.932,00	1.518,44	242,95	113,88	1.875,27	37,96	151,84	2.065,07
18	Ribadesella.	243.960,00	41.473,20	6.635,71	3.110,49	51.219,40	1.036,83		52.256,23
19	Salas.	159.199,00	27.063,83	4.330,21	2.029,79	33.423,83	676,60		34.100,43
20	Sobrescobio.	12.996,00	2.209,32	353,49	165,70	2.728,51	55,23		2.783,74
21	Taramundi.	16.507,00	2.806,19	448,99	210,46	3.465,64	70,15		3.535,79
22	Vegadeo.	148.512,00	25.247,04	4.039,53	1.893,53	31.180,10	631,18		31.811,28
23	Villaviciosa.	399.024,68	67.834,19	10.853,48	5.087,56	83.775,23	1.695,85		85.471,08
24	Yernes y Tameza.	3.748,00	637,16	101,95	47,79	786,90	15,93		802,83
25	Avilés (Zona de ensanche)	19.615,00	3.334,55	533,53	250,09	4.118,17	83,36		4.201,53
TOTAL.		17.585.457,00	2.989.527,79	478.324,44	224.214,57	3.692.066,80	74.738,18	222.923,65	3.989.728,63

VISTO BUENO  
EL ADMINISTRADOR,  
*José María Santos*

EL JEFE DEL NEGOCIADO,  
*Mateo A. Cascos*

Oviedo, 13 de septiembre de 1939.  
AÑO DE LA VICTORIA

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial